



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE CONTESTACIÓN - ACEPTA RENUNCIA PODER							
FECHA	DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00548	00
DEMANDANTE	ARMIDA PADIERNA CANO						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES						
TERCERA AD EXCLUDENDUM	MARIA LETICIA NARANJO JARAMILLO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral, como primero, es menester anotar que se admite la contestación a la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en memorial del 30 de enero de 2023 (archivo 11 del expediente), toda vez que cumplen con lo exigido en el artículo 31 del C. P. L., modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Así mismo, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a la sociedad **MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S**, en la forma y términos del poder conferido. De igual modo, se acepta la sustitución del poder¹ que hace la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S, a la la abogada YESENIA CANO URREGO, identificada con T.P. 271.800 del C.S. de la J, a quien se le reconoce personería para continuar representando a la parte demandada, con las facultades allí establecidas.

Por otro lado, en atención al correo electrónico recibido el 12 de julio de 2023, se entenderá reasumido el poder conferido a la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S, y en consecuencia queda revocada la sustitución de poder conferida en favor de la abogada YESENIA CANO URREGO. De igual modo, se acepta la renuncia al poder que realiza SANTIAGO MUÑOZ MEDINA en calidad de apoderado general y representante legal de la firma MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S., entidad que venía representando a la demandada-COLPENSIONES-, a razón de la culminación de la relación contractual.

En el escrito de renuncia, se aporta constancia de la remisión del escrito de renuncia al correo mdecoordinadormma2@gmail.com, cumpliendo con ello el requisito a que hace referencia el artículo 76 del CGP.

Se le recuerda a la firma que representaba a Colpensiones, que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de haberse presentado el escrito ante el juzgado

¹ Ver fl. 127 del archivo 11

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN;

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la contestación de la demanda presentadas por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a la sociedad **MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S**, en la forma y términos del poder conferido. De igual modo, se acepta la sustitución del poder que hace la sociedad **MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S**, a la abogada YESENIA CANO URREGO, identificada con T.P. 271.800 del C.S. de la J, a quien se le reconoce personería para continuar representando a la parte demandada, con las facultades allí establecidas.

TERCERO: En atención al correo electrónico recibido el 12 de julio de 2023, se entenderá reasumido el poder conferido a la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S, y en consecuencia queda revocada la sustitución de poder conferida en favor de la abogada YESENIA CANO URREGO. De igual modo, se **ACEPTA** la renuncia al poder que realiza SANTIAGO MUÑOZ MEDINA en calidad de apoderado general y representante legal de la firma MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S., entidad que venía representando a la demandada-COLPENSIONES-, a razón de la culminación de la relación contractual.

Se le recuerda a la firma que representaba a Colpensiones, que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de haberse presentado el escrito ante el juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c13c671ee7e6da875a6cef844e7d245847311932205a43a008459351cde4c8e**

Documento generado en 02/08/2023 03:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>